



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 084-2013-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 06 de Mayo del 2013.

**VISTO:** El recurso de apelación de la Resolución Sub Directoral N° 108-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, formulado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**, en el Expediente N° 001-2008-I-ZDT-MOLL; y

### CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 001-2008-I-ZDT-MOLL; con fecha 14-02-2008, se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 149 A 155, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la correspondiente notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción Aludida, se colige que como resultado del trámite referido, el Despacho de origen procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: 1) No acreditar el pago de la remuneración del régimen especial de construcción civil a 84 trabajadores cuyos nombres se encuentran, precisados en el 7° considerando de la apelada, indicándose que se configuró la infracción grave prevista en el numeral 25.1 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR. Incurrió también en INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 2) No haber dotado de equipo de protección personal a 70 trabajadores cuyos nombres se precisan también en el 7° considerando de la apelada, configurándose la infracción grave prevista en el numeral 27.9 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR;**

Que, aplicando lo previsto en el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe corregirse el error material incurrido en el apartado tercero del Rubro IV sobre Calificación de Infracciones del Acta de Infracción de fs. 149 a 155, y en el 7° considerando de la apelada, al consignarse que se incurrió en infracción grave en materia de relaciones de trabajo, aludiendo erróneamente al numeral 25.1 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, cuando en realidad corresponde al "... numeral 24.4 del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR", teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción incurrida y precisada en el numeral 1) del considerando anterior;

Que, estando a lo señalado y con la corrección puntualizada en el considerando que antecede, procede que este Despacho dicte la confirmatoria de la resolución apelada, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción acotada es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806 al observar los requisitos normados en el Artículo 48° de la Ley y el Artículo 54° de su reglamento; cabe precisar asimismo que el descargo de fs. 162 a 164, ni el recurso de apelación de fs. 306 a 308, aportan mayores elementos de juicio que





GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

permitan discernir en contrario a lo señalado, haciendo presente que la omisión denotada respecto a que la resolución de primera instancia no cuenta con la denominación del órgano que la emitió y el nombre de la autoridad interviniente, ha sido salvada a través de la Resolución Sub Directoral N° 176-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST que obra a fs. 303 de los actuados; cabe preciar asimismo que en el curso de las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente de autos, se ha verificado la existencia de las infracciones precisadas en el 2° considerando de la presente resolución, que afectan a los trabajadores que laboraron en la obra "Construcción y Equipamiento del Malecón Turístico de las Playas I y II, Arequipa – Islay – Mollendo";

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por el Despacho,

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR**, la Resolución Sub Directoral N° 108-2012-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, de 31-07-2012, con la corrección precisada en el 3° considerando de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento, en consecuencia, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia, para los fines de Ley consiguientes.

**HÁGASE SABER.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Abg. Carlos Zamata Torres*  
Abg. Carlos Zamata Torres  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
AREQUIPA